



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 262 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de julio del 2024.

#### VISTO:

La solicitud de nulidad de títulos de propiedad e inscripción registral de las Unidades Catastrales: 581372 y 581358, ingresado el 21 de febrero de 2024 con MAD: 9177937; escrito presentado el 04 de abril de 2024, con MAD: 9358003; Oficio N.º 434-2024-GR-CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 07 de mayo de 2024 con MAD: 9510022, que contiene el Informe N.º 009-2024-UEGPS/PTRT3-GORE CAJ/WHAC, de fecha 07 de mayo de 2024 y la Opinión Legal N.º 58-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 13 de mayo de 2024 con MAD: 9520347.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, el señor **PERCY FERNANDO HERRERA ATALAYA**, Gerente General de la empresa **GEOS INGENIEROS S.R.L.**, solicita al Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca la **NULIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD E INSCRIPCION REGISTAL**, de los siguientes predios:

- 1) Predio denominado La Portada 2 con UC. 581372-CN9243292/CE748842, Parcela 7-7459240-581372, ubicada en Baños de Quilcate, distrito de Catilluc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, inscrito en el Partida Electrónica 11221815
- 2) Predio denominado el Perol con UC. 581358-CN9243362/CE748368, Parcela 7-7459240-581358, ubicada en Baños de Quilcate, distrito de Catilluc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, inscrito en el Partida Electrónica 11221814.

Que, el Abogado Formalizador **WALTER H. ALIAGA COLLANTES** de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales del Proyecto de Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú (PTRT3), concluye señalando:

*"Por lo antes expuesto, en el presente caso, a no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno con la Resolución Directoral N.º 462-2023-GR-CAJ-DRAC/DTT.CR, se debe evaluar la posibilidad, tomando en cuenta lo prescrito en el artículo 211º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la procedencia DE OFICIO de la nulidad solicitada, para lo cual será la segunda instancia quien deberá resolver"*

Que, la pretensión del señor **PERCY FERNANDO HERRERA ATALAYA** en representación de la empresa **GEOS INGENIEROS SRL**, es que se declare **NULIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD E INSCRIPCION REGISTAL** de las Unidades Catastrales N.º 581358 y 58372, correspondiente a los predios "El Perol" y "La Portada 2", respectivamente; ambos ubicados en los Baños de Quilcate, distrito de Catilluc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; manifiesta que se encuentran dentro de las UTM que pusieron de conocimiento en su escrito de oposición, cuya inscripción registral se concretó en el mes de febrero de 2024, esto es contradiciendo su oposición planteada previamente y que respecto a la cual previamente se había comunicado ser fundada.

Que, mediante Oficio N.º 1439-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CT, de fecha 25 de julio de 2023 con MAD: 8193393, se solicita a la Oficina Registral de Cajamarca, la anotación preventiva del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de la Unidad Territorial Catilluc; parte del predio de mayor extensión, que se detalla a continuación:

Nº PREDIOS	UC	Nº PARTIDA ELECTRONICA
1	581358	11071645
2	581372	11071645
3	571376	11071645
4	581377	11071645
5	581397	11071645
6	581398	11071645

El presente documento fue recepcionado el 17 de agosto de 2023



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 262 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de julio del 2024.

Que, del escrito de **OPOSICIÓN** presentado por el señor **PERCY FERNANDO HERRERA ATALAYA**, en representación de la empresa **GEOS INGENIEROS S.R.L.**, con fecha 31 de julio de 2023, con MAD: 8217515, se evidencia que **NO COMPRENDE** a las Unidades Catastrales N° 581358 y 581372, correspondiente a los predios "El Perol" y "La Portada 2", respectivamente; como se corrobora con el Informe N° 13-2023-UEGPS/PTRT3-GORE-CAJ/WHAC, de fecha 14 de setiembre de 2023, suscrito por el Abogado Formalizador **WALTER H. ALIAGA COLLANTES**, cuyas conclusiones son las siguientes:

*"En virtud de lo antes manifestado, soy de la opinión de declarar **FUNDADA** la oposición formulada mediante MAD N° 8217515, respecto a las unidades catastrales N° 581354, 581357, 581359, 581360, 581361, 581362, 581363, 581364, 581365, 581366, 581367, 581368, 581369, 581370, 581371, consecuentemente, de debe **DISPONER** el registro de la presente oposición en el SCR, en cada una de las unidades catastrales antes indicadas. Respecto a las unidades catastrales N° 581353, 581356, 581375, 181456, 181404, 581373, previamente a resolver se ordene la realización de una inspección de campo, para ello se debe coordinar la fecha y hora con el Ing. Reinerio Vilca Aquino, debiéndose requerir a la parte interesada las facilidades para el trabajo e identificación de los predios".*

Que, mediante Resolución Directoral N° 462-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 16 de noviembre de 2023 con MAD: 8757545, el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Ing. OSCAR LLANOS TAFUR, resuelve en el Artículo Primero.- **DECLARAR INFUNDADA** la oposición formulada por el administrado Jaime Eduardo Rodríguez Almeida mediante solicitudes MAD: 5815599 y 8674339; en el Segundo Artículo se Resuelve: **DECLARA EL DERECHO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a favor de los poseedores calificados como aptos, respecto de los predios rurales individuales que se detallan a continuación, ubicado en la Unidad Territorial de CATILLUC, distrito del mismo nombre, provincia de San Miguel, Región Cajamarca, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

En la lista de la Resolución Directoral N° 462-2023-GR-CAJ-DRAC/DTT.CR, se tiene entre otros, la siguiente información:

Nº	UC	NOMBRE DEL PREDIO	APELLIDO Y NOMBRES/ DNI	ANOTACIÓN PREVENTIVA
1041	581358	EL PEROL	CHUQUILÍN MENDOZA CARMEN ROSEL/74133674	11221814
1042	581372	LA PORTADA 2	CHUQUILÍN MENDOZA CARMELA ARMANDINA/27986496	11221815

La presente Resolución fue notificada a NOELIA Y. MENDOZA MARTINEZ – ABOGADA, recibido en 49 folios; sin embargo, no se evidencia representación alguna por parte de la Empresa GEOS INGENIEROS S.R.L. La representación de la NOELIA Y. MENDOZA MARTINEZ – ABOGADA, está consignado en el escrito de fecha 21 de febrero de 2024.

Asimismo, en la precipitada resolución no hace referencia a la oposición formulada por el señor **PERCY FERNANDO HERRERA ATALAYA**, en representación de la empresa **GEOS INGENIEROS S.R.L.**, con fecha 31 de julio de 2023, con MAD N° 8217515, menos al Informe N° 13-2023-UEGPS/PTRT3-GORE-CAJ/WHAC, de fecha 14 de setiembre de 2023, suscrito por el Abogado Formalizador **WALTER H. ALIAGA COLLANTES**, quien concluye que se declare **FUNDADA** la oposición formulada, informe que fue notificado al opositor con Carta N° 427-2023-GR-CAJ-DRAC/DTT, de fecha 19 de octubre de 2023.

Que, mediante el Informe N° 01-2023-UEGPS/PTRT3-GORE-CAJ/GGY.- Informe de inspección ocular - Predio Baños de Quilcate, de fecha 6 de diciembre de 2023, suscrito **POR GERONIMO GALVEZ YRIGOIN**, dirigido al Jefe de Grupo PTRT3; concluye:

- ✓ "Se recorrido el perímetro del predio con toda normatividad no se presentó ningún conflicto o descontento por parte de los colindantes.
- ✓ Los linderos están bien definidos por cerco de piedras, zanjas de tierra, bordo de tierra, hitos de piedras y arboles (pino ciprés, quinual,) etc.
- ✓ Se logró tomar 132 puntos en todo el perímetro del predio Baños de Quilcate.
- ✓ Los colindantes se mostraron conformes con sus linderos mostrados
- ✓ Se realizó la vectorización con los puntos corregidos.
- ✓ Se determinó que 17 UC existen superposición total al predio Baños del Quilcate y 3 UC. Existen superposición a dicho predio.
- ✓ Se hace llegar la información de campo para su estudio e interposición correspondiente por parte de los profesionales encargados de proyecto PTRT3.

En la parte final del referido informe indica:



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 262 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 31 de julio del 2024.

La evaluación del polígono y base de PRI. Se determinó que existe superposición total y parcial lo cual se detalla en el siguiente cuadro.

Nº	UC.	SUPERPOSICION
1	581373	TOTAL
2	581358	TOTAL
3	581359	TOTAL
4	581360	TOTAL
5	581361	TOTAL
6	581362	TOTAL
7	581363	TOTAL
8	581364	TOTAL
9	581365	TOTAL
10	581367	TOTAL
11	581368	TOTAL
12	581370	TOTAL
13	581369	TOTAL
14	581372	TOTAL
15	581371	TOTAL
16	581357	TOTAL
17	581354	TOTAL
18	581356	PARCIAL
19	581353	PARCIAL
20	581355	PARCIAL

Que, mediante Informe N° 009-2024-UEGPS/PTRT3-GORE-CAJ/WHAC, fechado 07 de mayo de 2024, con MAD: el **Abogado Formulador de la UEGPS-PTRT3 WALTER H. ALIAGA COLLANTES**, en el Punto 3.4 y siguientes menciona:

- "3.4. La empresa antes indicada, fundamenta su solicitud de nulidad indicando que ejercieron su derecho de posición, precisando un listado de Us.Cs. Al respecto, se advierte que dentro del listado al que alude la empresa, no se encuentra la Us.Cs. 581372 y 581358; y si bien alude que su solicitud de oposición también comprendería a las Us.Cs. ubicadas dentro de las coordenadas UTM que corresponde a la extensión total de su propiedad, se debe precisar que, al no existir plano en el título archivado de la partida electrónica N° 11071645, las coordenadas UTM presentada no dan certeza de que sean del predio inscrito**
- 3.5. Sin embargo, conforme al N° Informe N° 01-2023-UEGPS/PTRT3-GORE-CAJ/GGY, de la inspección de campo realizada, se advierte que las Us.Cs. 581372 y 581358, cuyos títulos de propiedad se solicita su nulidad, se superpone de forma total al predio de la empresa GEOS INGENIEROS SRL, pero cabe indicar que dicha superposición, se ha evaluado tomando en cuenta los linderos del predio mostrado en la inspección por la indicada empresa, mas no con un plano en coordenadas UTM que forma parte de la inscripción registral, pues como se ha indicado carece del mismo.**
- 3.6. De conformidad con el Art. 124, inciso del 2) del TUO de la Ley N° 27444, los escritos deben contener, entre otros requisitos la expresión concreta de lo pedido, aspecto que resulta importante dada la naturaleza de un pedido de oposición a la titulación. De conformidad con el escrito de fecha 31 de julio de 2023, el señor Percy Fernando Herrera Atalaya en representación de GEOS INGENIEROS SRL, presentó oposición a la titulación de determinadas Us.Cs, mas no precisó de forma concreta las Us.Cs. 581372 y 581358, ni sus poseicionarios.**

**IV. CONCLUSIONES:**

*Por lo antes expuesto, en el presente caso, a no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Resolución Directoral N° 462-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, se debe evaluar la posibilidad, tomando en cuenta lo prescrito en el artículo 211º de la Ley N° 27444, del del Procedimiento Administrativo General, la procedencia DE OFICIO de la nulidad solicitud, para lo cual será la segunda instancia quien deberá resolver".*

Que, como queda evidenciado las Unidades Catastrales N°s. 581372 y 581358, no fueron materia de oposición por parte de la empresa **GEOS INGENIEROS SRL**; es por ello que, mediante la Resolución Directoral N° 462-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 16 de noviembre de 2023 con MAD: 08757545, en el Artículo Primero se **DECLARA INFUNDADA** la oposición formulada por el administrado Jaime Eduardo Rodríguez Almeida mediante solicitudes MAD 5815599 y 8674339; en tanto que, en el Artículo Segundo se **DECLARA EL DERECHO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en el cual están incluidos las Unidades Catastrales N°s. 581372 y 581358, correspondiente a los predios: La Portada 2 y el Perol, a favor de CHUQUILÍN



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 262 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de julio del 2024.

MENDOZA CARMELA ARMANDINA Y CHUQUILÍN MENDOZA CARMEN ROSEL, respectivamente. Acto administrativo que no tiene como fundamento la oposición formulada, menos los documentos que fueron absueltos, como es el Informe N.º 13-2023-UEGPS/PTRT3-GORE-CAJ/WHAC, de fecha 14 de setiembre de 2023, notificado a la empresa **GEOS INGENIEROS** mediante Carta N.º 427-2023-GR-CAJ-DRAC/DTT, de fecha 18 de octubre de 2023; en tal sentido no existe, argumentos para su **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N.º 462-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR; sin embargo, dicho acto administrativo no fue notificado válidamente, al señor **PERCY FERNANADO HERRERA ATALAYA**, representante legal de la empresa **GEOS INGENIEROS SRL**; la notificación a la Abogada **NOELIA Y. MENDOZA MARINEZ**, contraviene el numeral 126.1 del artículo 126 concordado con el artículo 21 del TUO de la Ley N.º 27444, por no evidenciarse en autos la representación otorgada por parte de la empresa **GEOS INGENIEROS SRL**; en consecuencia, corresponde a la Dirección de Titulación de Tierras y catastro Rural notificarse el acto administrativo como corresponde.

Que, según el artículo 11 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula los procedimientos para declarar la nulidad de los actos administrativos; la misma que señala:

*"11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.*

*"11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.*

*"11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".*

Que, el caso concreto, el recurrente **GEOS INGENIEROS SRL**, al momento de plantear su nulidad de títulos propiedad NO precisa el tipo de recurso impugnatorio, entendiéndose como recurso de apelación; asimismo, no se precisa el acto administrativo materia de impugnación, solo de manera genérica indica "Títulos de Propiedad"; en tal sentido, la Entidad de OFICIO adjunta al expediente los actos administrativos contenido en: **CERTIFICADOS REGISTRADO DE DECLARACION DE PROPIEDAD RURAL** de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgado a **CARMEN ROSEL CHUQUILÍN MENDOZA**, correspondiente a la parcela de 1 ha 9078 m<sup>2</sup>, con Código de Referencia Catastral N.º 7\_7459240\_581358, inscrita en la Partida Electrónica N.º 11221814 del registro de Predios de la SUNARP y el **CERTIFICADOS REGISTRADO DE DECLARACION DE PROPIEDAD RURAL** de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgado a **CARMELA ARMANDINA CHUQUILÍN MENDOZA**, correspondiente a la parcela de 2 ha 4100m<sup>2</sup>, con Código de Referencia Catastral N.º 7\_7459240\_581372, inscrita en la Partida Electrónica N.º 11221815 del registro de Predios de la SUNARP; los mismo que no fueron notificados a los interesados, menos al recurrente; en consecuencia, el escrito de nulidad planteado por el señor **PERCY FERNANDO HERRERA ATALAYA**, en presentación de **GEOS INGENIEROS SRL**, no cumple con las disposiciones del artículo 221 del TUO de la Ley N.º 27444, que establece:

*"Requisitos del recurso. - El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"*

Bajo dicho contexto la nulidad formulada deviene en **IMPROCEDENTE**; sin pronunciamiento sobre el fondo.

Que, mediante Opinión Legal N.º 58-20224-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 13 de mayo de 2024 con MAD: 9520347, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, concluye y recomienda lo siguiente:

*"3.1. Que, de acuerdo a lo expresado, el suscrito es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la nulidad formulada **PERCY PERNANDO HERRERA ATALAYA**, en presentación de **GEOS INGENIEROS SRL**, por no precisar los actos administrativos materia de nulidad; como son: **CERTIFICADO REGISTRADO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD RURAL** de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgado a **CARMEN ROSEL CHUQUILÍN MENDOZA**, correspondiente a la parcela de 1 ha 9078 m<sup>2</sup>, con Código de Referencia Catastral N.º 7\_7459240\_581358, inscrita en la Partida Electrónica N.º 11221814 del registro de Predios de la SUNARP y el **CERTIFICADO REGISTRADO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD RURAL** de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgado a **CARMELA ARMANDINA CHUQUILÍN MENDOZA**, correspondiente a la parcela de 2 ha 4100m<sup>2</sup>, con Código de Referencia Catastral N.º 7\_7459240\_581372, inscrita en la Partida Electrónica N.º 11221815 del registro de Predios de la SUNARP; que al no evidenciarse su notificación no es posible determinar el plazo para interponer el recurso impugnatorio, que es de 15 días de ser notificado.*

*3.2. Que, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, notifique al señor **PERCY FERNANDO HERRERA ATALAYA** en representación de **GEOS INGENIEROS SRL**, copia de los **CERTIFICADOS REGISTRADO DE DECLARACION DE PROPIEDAD RURAL** de la Unidades Catastrales 581358 y 581372, por estar vinculados con la nulidad deducida.*



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 262 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 de julio del 2024.

- 3.3. Que, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, notifique en el modo y forma de ley al señor **PERCY FERNANDO HERRERA ATALAYA**, en presentación de **GEOS INGENIEROS SRL**, la Resolución Directoral N° 462-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 16 de noviembre de 2023, por haber sido notificado a una persona que no se evidencia en autos su representación, contraviniendo las disposiciones del numeral 126.1 del Artículo 126° concordado con el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.
- 3.4. Que, de encontrarlo conforme la presente opinión legal, disponga la proyección de la correspondiente Resolución; dando por agotado la vía administrativa".

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Ley N° 31145, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. – Declarar IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de títulos de propiedad e inscripción registral formulado por el señor **PERCY FERNANDO HERRERA ATALAYA**, en presentación de la empresa **GEOS INGENIEROS S.R.L.** contenido en el CERTIFICADO REGISTRADO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD RURAL de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgado a CARMEN ROSEL CHUQUILÍN MENDOZA, correspondiente a la parcela de 1 ha 9078 m<sup>2</sup>, con Código de Referencia Catastral N° 7\_7459240\_581358, inscrita en la Partida Electrónica N° 11221814 del registro de Predios de la SUNARP; y en el CERTIFICADO REGISTRADO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD RURAL de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgado a CARMELA ARMANDINA CHUQUILÍN MENDOZA, correspondiente a la parcela de 2 ha 4100m<sup>2</sup>, con Código de Referencia Catastral N° 7\_7459240\_581372, inscrita en la Partida Electrónica N° 11221815 del registro de Predios de la SUNARP; ambos predios ubicados en el sector Baños de Quilcate, distrito de Catilluc, provincia de San Miguel departamento de Cajamarca; por los argumentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución

**Artículo Segundo. – Disponer su publicación** de la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR